



Comisión de Estupefacientes

50º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2007

Tema 7 c) del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional
de drogas: seguimiento del vigésimo período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General****Alemania*, Estados Unidos de América, Japón y Suiza: proyecto de resolución
revisado****Prevención de la desviación de precursores de drogas y otras
sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y
sustancias sicotrópicas***La Comisión de Estupefacientes,*

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, en particular su artículo 12, en que se exponen los principios y mecanismos para la cooperación internacional en la fiscalización de las sustancias utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, llamadas en adelante “precursores de drogas”,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de partes en la Convención de 1988, y recordando la inmensa eficacia de la fiscalización de precursores de drogas para impedir la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Alarmada por el número de envíos interceptados e incautaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico notificado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.



Preocupada por la constante evolución del *modus operandi* de la desviación y el tráfico ilícito de precursores de drogas, que comprende la variación de los métodos de fabricación de drogas, y la utilización de sustancias químicas nuevas o diferentes y nuevas rutas de tráfico,

Preocupada, en particular, por la continua amenaza de la desviación de efedra (como material vegetal o en forma elaborada), que los traficantes tratan de obtener con el fin de utilizarla en la fabricación ilícita de metanfetamina,

Preocupada también por la amenaza cada vez mayor de la desviación de ácido fenilacético, precursor de la 1-fenil-2-propanona, que es la sustancia química esencial utilizada con frecuencia en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina,

Recordando su resolución 49/3 relativa al fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas, en que subrayó los daños físicos y psicológicos ocasionados por las drogas sintéticas, especialmente la metilendioximetanfetamina (comúnmente conocida como “éxtasis”), la metanfetamina y la anfetamina,

Alarmada porque la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha notificado grandes números de intentos de desviación de cantidades considerables de efedra (como material vegetal o en forma elaborada) en todas las regiones del mundo, así como inquietantes aumentos de las tentativas de desviación de 1-fenil-2-propanona y ácido fenilacético,

Recordando la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, relativa al seguimiento de las medidas para fortalecer los sistemas de fiscalización de precursores químicos y prevenir su desviación y tráfico, en que la Asamblea recomendó que los Estados Miembros elaboraran o siguieran adaptando los procedimientos de fiscalización reglamentarios y operacionales para combatir la desviación de sustancias químicas hacia la fabricación ilícita de drogas, y reafirmó la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de los productos químicos desde el comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas como componente fundamental de las estrategias generales contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de impedir el acceso de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas a los precursores químicos,

Reconociendo que los organismos normativos y de represión deberían reforzar la vigilancia del comercio internacional de efedra (como material vegetal o en forma elaborada) y de ácido fenilacético,

Destacando que los precursores de drogas y otras sustancias utilizadas en la fabricación de drogas ilícitas, en particular la efedra (como material vegetal o en forma elaborada), son objeto de tráfico a escala mundial, con la participación de la mayoría de las regiones del mundo, lo que exige que las autoridades de control fronterizo ejerzan una mayor vigilancia específica,

Preocupada por el hecho de que las organizaciones de tráfico pueden estar recurriendo a sustancias no sujetas a fiscalización, lo que incluye también el uso de derivados y/o sucedáneos químicos, para sustituir las sustancias sujetas a fiscalización en la fabricación ilícita de drogas y burlar así los controles,

Observando la mayor complejidad del comercio mundializado y la rapidez de los flujos comerciales en los que intervienen distintos sectores industriales y diversas empresas de la cadena de oferta, incluidos los intermediarios que participan en las transacciones en que las sustancias no ingresan físicamente en el territorio en que se halla ubicado el intermediario (envíos directos),

Recordando el apartado a) del párrafo 9 del artículo 12 de la Convención de 1988, en que se subraya la importancia de la cooperación entre los organismos competentes y las diferentes industrias para descubrir operaciones sospechosas,

Recordando también la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, de 10 de junio de 1998, en que la Asamblea subrayó la importancia de los sucedáneos químicos y exhortó a los Estados Miembros a que aplicaran mecanismos de vigilancia, ya fueran de carácter voluntario, administrativo o legislativo, en cooperación con la industria química, para prevenir la desviación de los canales lícitos,

Reconociendo la necesidad de que los organismos competentes, así como todos los sectores industriales y empresas pertinentes que intervienen en la cadena de oferta, tengan conciencia de la utilización de esas sustancias no sujetas a fiscalización en la fabricación ilícita de drogas y de las modalidades de desviación correspondientes y cooperen para reaccionar con rapidez ante el cambio de esas modalidades y descubrir operaciones sospechosas,

Subrayando que esas estrategias amplias también requieren distintos grados de medidas, a saber medidas legislativas plenamente promulgadas, que deberían centrarse fundamentalmente en los precursores de drogas esenciales para el proceso de fabricación de éstas, y sistemas de vigilancia voluntarios y flexibles que complementen los requisitos legales y se centren en las sustancias no sujetas a fiscalización, en particular las de uso lícito común que se comercian en muy grandes cantidades y que son fáciles de sustituir, a fin de que las autoridades normativas y de aplicación de la ley, así como las industrias, puedan reaccionar con rapidez ante los cambios que se produzcan en las modalidades de desviación,

Recordando la resolución 1993/40 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

Recordando también la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, en cuya sección I el Consejo hizo un llamamiento a, entre otros, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para que estableciera una lista limitada para la vigilancia especial internacional de las sustancias que no figuraban en las listas, así como la sección II de dicha resolución, titulada “Recomendaciones para la acción”, y las peticiones que en ella se hicieron a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que posteriormente se cumplieron, en estrecha cooperación con los Estados Miembros,

Preocupada por el hecho de que las sustancias no sujetas a fiscalización, entre ellas derivados y sucedáneos químicos, encontradas en los laboratorios de drogas ilícitas difieren según el Estado de que se trate, lo que exige, además del perfeccionamiento de la lista limitada de vigilancia especial internacional y de las recomendaciones para la acción, instrumentos de cooperación voluntaria en el plano nacional,

Reconociendo la importante función de los laboratorios de análisis de precursores en los sistemas nacionales de fiscalización de drogas y el valor de sus resultados y datos para los sistemas de justicia penal, los organismos de represión y las autoridades sanitarias, así como para la adopción de decisiones sobre las políticas,

Recordando el artículo 2 de la Convención de 1988, en que se señala que el propósito de la Convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional,

Tomando nota de la necesidad de que exista cooperación internacional entre los laboratorios de análisis de precursores y los organismos nacionales competentes, en particular en cuanto al envío transfronterizo de muestras de precursores para su análisis,

Recordando su resolución 45/4, en que invitó a los gobiernos a que convinieran acuerdos y mecanismos que autorizaran la utilización eficaz de la técnica investigativa de entrega vigilada,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que reconozcan la mayor amenaza que plantea la desviación de efedra (como material vegetal o en forma elaborada), que los traficantes tratan de obtener para utilizarla en la fabricación ilícita de metanfetamina, así como de ácido fenilacético, el precursor de la 1-fenil-2-propanona, que es la sustancia química esencial utilizada con frecuencia en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten la vigilancia del movimiento comercial de efedra (como material vegetal o en forma elaborada) y de ácido fenilacético, enviando cuando sea posible notificaciones previas a la exportación por medio del sistema electrónico de notificación previa a la exportación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, respecto de todas las remesas de efedra (como material vegetal o en forma elaborada) y de ácido fenilacético, a fin de que las autoridades de los países de destino puedan verificar la finalidad lícita de la transacción y reaccionar adecuadamente, e invita a los Estados Miembros que sean países de destino a que respondan oportunamente a esas notificaciones previas a la exportación;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que sean países exportadores, importadores y de tránsito a que, en particular a través de sus organismos de control fronterizo, intensifiquen la vigilancia de las remesas de efedra (como material vegetal o en forma elaborada) y de ácido fenilacético, a fin de descubrir remesas sospechosas respecto de las cuales no se hayan tramitado notificaciones previas a la exportación;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos para reunir información sobre la efedra (como material vegetal o en forma elaborada) y a que utilicen el formulario D² para proporcionar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre el comercio lícito y el tráfico ilícito de efedra (como material vegetal o en forma elaborada);

² Titulado “Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”.

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen elaborando, en la medida de lo posible, mecanismos voluntarios de vigilancia para complementar sus leyes y reglamentos nacionales, promoviendo una mayor cooperación entre los organismos competentes y todos los sectores industriales interesados y las empresas de la cadena de oferta, incluidos los intermediarios que intervienen en las transacciones en que las sustancias no ingresan físicamente en el territorio en que se halla el intermediario (envíos directos), creando con ello el margen de flexibilidad necesario para reaccionar con rapidez ante las variaciones del *modus operandi* empleado en la desviación de los precursores de drogas;

6. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, cuando proceda y sea posible, apliquen las medidas de vigilancia nacionales previstas en la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros, establecida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, mediante la cooperación voluntaria con los sectores industriales interesados y las empresas que intervienen en la cadena de oferta;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y sea posible, intercambien listas nacionales voluntarias de vigilancia de las sustancias pertinentes no sujetas a fiscalización, a fin de crear mayor conciencia respecto del riesgo de desviación en el caso de las exportaciones de esas sustancias a dichos Estados;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presenten a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre las modalidades de tráfico y desviación de sustancias no sujetas a fiscalización, a fin de seguir perfeccionando la lista limitada de vigilancia especial internacional;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, cuando corresponda y en cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, continúen elaborando directrices y programas de capacitación nacionales destinados a las empresas, a fin de facilitar y aumentar la cooperación jurídica y voluntaria con los sectores industriales interesados, mediante su sensibilización respecto de sus responsabilidades y la prestación de asesoramiento práctico para descubrir las transacciones y pedidos sospechosos;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan arreglos internos y programas de capacitación apropiados para asegurar que se apliquen las medidas pertinentes entre las autoridades interesadas, a fin de mejorar los resultados logrados en la prevención de la desviación de precursores de drogas y sustancias no sujetas a fiscalización;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que revisen su legislación nacional con el fin de facilitar el intercambio de muestras de precursores con los laboratorios autorizados de análisis de drogas y precursores, sin aplicar restricciones a su importación o exportación, o, cuando se requieran, faciliten la expedición de esos permisos de exportación o importación;

12. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que concierten, en la medida de lo posible y en el marco de la legislación existente, acuerdos y disposiciones en que se autorice la entrega vigilada en las investigaciones relacionadas con el uso indebido de sustancias no sujetas a fiscalización en la fabricación ilícita de drogas;

13. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes a que cooperen estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en particular con su Proyecto Prisma y su Proyecto Cohesión, a fin de hacer más eficaces esas iniciativas internacionales.
